

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 202.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I. - Del Impuesto Predial.
- II. - Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III. - Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV. - Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V. - Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI. - Contribuciones Especiales.
 1. - De la Contribución por Gasto.
 2. - Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2- De los Servicios de Rastro.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.-De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

- 4.- De los Servicios Catastrales.
- 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III. - De las Participaciones.
- IV. - De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 7 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 10.50 por bimestre.
- IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:
 - 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
 - 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
 - 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

4.- El equivalente al 30% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice hasta el mes de marzo, a las madres solteras.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

b) Que el valor catastral del predio no exceda de \$13,200.00.

c) El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
1001 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sierra Mojada. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en la que, el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I. - Comerciantes establecidos:

- 1.- Misceláneas \$ 63.00 mensual.
- 2.- Puestos y Estanquillos \$ 37.00 mensual.
- 3.- Cantinas:
 - a) Con venta de cerveza \$ 300.00 mensual.
 - b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores \$ 400.00 mensual
- 4.- De \$ 283.50 a \$ 555.00 mensual, según el giro del establecimiento con venta de cerveza y/o vinos y licores.
 - a)- Misceláneas \$ 283.50 mensual.
 - b).- Abarrotes y Mini súper \$ 367.50 mensual.
 - c).- Sub-agencias o distribuidores \$ 555.00 mensual.
- 5.- Por la venta de aguas frescas, frutas rebanadas y dulces \$44.00 mensual.
- 6.- Por venta de productos de consumo humano en Fiestas, Bailes, Verbenas y otros \$42.00 diarios.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano de \$ 73.50 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano \$ 63.00 mensual.
- 3.- Ambulantes ocasionales en el Municipio \$ 37.00 por la primer vez, en caso de que el comerciante, siga expidiendo su mercancía habitualmente, se aplicará cualquiera de los dos incisos anteriores que corresponda.
- 4.- Que expidan habitualmente en la vía pública productos para consumo humano, tales como: elotes, dulces, yuquis, paletas de hielo, frutas y similares \$ 31.50 mensual.
- 5.- Comerciantes de ropa y calzado, ocasionales \$ 52.50 por día.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas \$ 50.00 por día.

II.- Juegos Electromecánicos \$ 27.00 diarios por juego electromecánico.

III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos 12% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

1.- En los casos en los que, durante las carreras y peleas de gallos, se autorice venta de cerveza, se cobrará un 15% de la venta total de la misma.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

1.- En los casos en los que, en el Baile se realice venta de cerveza, se cobrará un 15% de la venta total de la misma.”

V.- Bailes Particulares con música en vivo que se realicen en lugares públicos o privados, pagarán: \$ 105.00 por evento.

1.- Bailes Particulares con equipo electro-musical que se realicen en un lugar público pagarán: \$ 95.00 por evento.

VI.- Ferias 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 15% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato, haciéndose responsable del pago de este impuesto, la parte contratante. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, de igual manera, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

IX.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 5% del ingreso obtenido.

1.- En los casos en los que, en el Baile se realice venta de cerveza, se cobrará un 15% de la venta total de la misma.

X.- Juegos electrónicos (maquinitas), se pagará una cuota mensual de \$ 55.00 por máquina instalada.

XI.- Centros recreativos balnearios, albercas. Por licencia de funcionamiento, sin venta de bebidas alcohólicas, pagarán \$ 1,500.00.

1.-Refrendo anual \$ 1000.00.

XII.- Centros recreativos balnearios, albercas. Por licencia de funcionamiento, con venta de bebidas alcohólicas, pagarán \$ 3,000.00.

1- Refrendo anual \$ 2,500.00.

XIII.- El uso de aparatos electro musicales en comercios con fines de lucro pagarán una cuota de \$ 50.00 mensual.

En los casos de que los eventos especificados en las fracciones: III, IV, y VII, sean organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, se cobrará el 3 % sobre el ingreso bruto.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. En los casos que las loterías, rifas y sorteos sean organizados con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Ésta se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

**CAPITULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Para uso doméstico en casa-habitación se cobrará:

- 1.- Que cuente con Toma Domiciliaria \$ 40.00 mensual.
- 2.- En los Expendios de Agua Municipales \$ 3.50 por bote de 200 lts.
- 3.- Al usuario que incumpla con el pago del agua por un período de tres meses, se le suspenderá el servicio y por la reconexión del servicio se le cobrará el importe correspondiente al pago del consumo de un mes.
- 4.- Solicitud de tomas nuevas domiciliarias, tendrán un costo de \$ 143.00.
 - a).- Si el Municipio proporciona el material para la toma nueva domiciliaria, se le cobrará al usuario el material al costo del mismo.

II.- Para uso comercial \$ 57.00.

III.- Para uso Industrial, Federal, Estatal y Municipal:

- 1.- Tomas \$ 133.00 mensual.
- 2.- En los Expendios de Agua Municipales \$ 7.90 por bote de 200 lts.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores (mostrando identificación) y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de una sola toma de agua.

En los casos en los que se detecte derrama de agua potable por descuido o falta de atención al momento de suministrarle el líquido, se hará acreedor a una sanción económica de 3 a 8 salarios mínimos.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1. - En el Rastro Municipal

a).- Ganado mayor	\$ 71.50 por cabeza.
b).- Porcino	\$ 38.00 por cabeza.
c).- Caprino	\$ 22.00 por cabeza.
d).- Pesaje	\$ 8.00 por cabeza.
e).- Servicio a particulares	\$ 8.00 por cabeza.
f).- Por servicio de corrales	\$ 4.50 diarios por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, y/o domicilios particulares estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Limpieza del local en bailes particulares \$ 252.00.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso de piso en mercados propiedad municipal y pagarán:

- 1.- Los locales fijos asignados pagarán \$ 5.50 por metro cuadrado de superficie mensual.
- 2.- Comerciantes semifijos o esporádicos \$ 52.50 diarios.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de esto o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 15.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por fiestas o eventos públicos cuando se utilice en forma particular se cobrará \$ 120.00 por elemento.
- II.- \$ 88.50 por elemento cuando se solicite apoyo policiaco a corporaciones distintas del cuerpo policiaco municipal, para cubrir los gastos de alimentos, hospedaje y gasolina.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- 1.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el Municipio \$ 73.00 por servicio.
- 2.- Por servicio de inhumación \$ 157.50.

3.-Por servicio de exhumación \$ 210.00.

4.- Por construcción de gavetas \$ 1,800.00.

SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso para transporte de personas en el Municipio \$70.00 mensual.

II.- Certificados Médicos a conductores de vehículos \$ 14.50.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria. El pago de este derecho será de \$ 34.50.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción se cobrará por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

1.- Casa habitación \$ 2.60 m2.

2.- Locales comerciales \$ 4.70 m2.

3.- Bardas y banquetas \$ 2.10 m2.

4.-Por permiso de construcción a Compañía o personas morales, se le cobrará la cantidad de \$ 4.50 m2.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y
ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 21.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios, realizándose el cobro por este derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$1.10 m2.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placas \$ 42.00 por placa.

**SECCION TERCERA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN
BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 23.- Estos derechos se causarán y pagarán a más tardar al finalizar el mes de Febrero, realizándolo en las Oficinas de la Tesorería Municipal o en las Instituciones Autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo ya que este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran, el cobro se realizará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de \$ 3,806.25 a \$ 13,250.00 según los siguientes conceptos:

1.- Misceláneas y centros recreativos \$ 3,806.25.

2.- Cantinas:

a) Con venta de cerveza \$ 6,000.00

b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores \$ 6,304.00

3.- Expendios de cerveza	\$ 8,715.00
4.- Clubes de servicio	\$11,560.00
5.- Distribuidores de cerveza	\$13,230.00

II.- Refrendo anual de \$ 2,415.00 a \$ 25,282.00 según los siguientes Conceptos:

1.- Misceláneas y centros recreativos.	\$ 2,415.00
2.- Cantinas	
a) Con venta de cerveza	\$ 2,100.00
b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores	\$ 2,500.00
3.- Expendios de cerveza	\$16,085.00.
4.- Distribuidores de cerveza	\$19,200.00.
5.- Clubes de servicio	\$25,282.95.

III.- Cambio de Domicilio y/o propietario, cuota única de \$ 2,315.25.

En todos los casos, se aplicará el cobro correspondiente a cada rubro, sin importar el tamaño del establecimiento que deba pagar el impuesto.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades Municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 49.60.
- 2.- Revisión, cálculo y registro de planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$13.20.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 63.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 63.00.
- 5.- Certificados de no propiedad \$ 63.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.55 por m², hasta 20,000 m², los que exceda, a razón de \$ 0.26 m².
- 2.- Para lo dispuesto en el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 313.43.
- 3.- Deslinde de predios rústicos \$ 379.26 por hectárea, hasta 10 hectáreas lo que exceda, a razón de \$ 126.23 por hectárea.

- 4.- Colocación de mojoneras \$ 301.35 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 180.60 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto y vértice.
- 5.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 361.20.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Escala hasta 1:500 tamaño del plano hasta 30 X 30 cms. \$ 56.70 cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 11.55.
- 2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor de 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 106.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 9.98.
 - c).- Planos que excedan de 50 cms. por 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 14.70.

IV.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. a \$ 13.23.
 - b).- En tamaños mayores por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.31.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 7.72 por cada uno.
 - d).- Por servicios de catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores \$ 25.36 cada uno.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles \$ 189.63 más las siguientes cuotas.
 - a).- Del valor catastral lo que resulte aplicar el 1.9 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 104.16.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 63.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 6.62.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 63.32.
- 5.- Otros servicios no especificados se cobrarán desde \$ 364.88 hasta \$ 24,319.37 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

ARTÍCULO 25.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

**SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES YLEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 26- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Certificados, copias o documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, así como la expedición de certificados de origen, de residencia, etc.

1.- Por la primera hoja, certificaciones \$ 38.60.

2.- Por cada una de las subsecuentes \$ 25.70.

3.- Certificado, copia e informe que requiere búsqueda de antecedentes se pagará además de la cuota anterior aplicable \$ 25.70.

II.- Legalización de firmas \$ 38.60.

III.- Constancias \$ 41.00.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 27.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Provenientes de la renta de bancas a razón de \$ 12.50 cada batería de 4 bancas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de lotes y gavetas \$ 380.00.

Se entiende por lote una extensión de terreno de 4 m2.

II.- Fosas a quinquenio de \$ 45.00.

III.- Fosas a perpetuidad de \$ 63.00.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 29.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 31.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 32.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a los reglamentos administrativos municipales.

ARTÍCULO 33.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 34.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el Municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el Municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el Municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el Municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 273.00 a \$ 3,276.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando se reincida por segunda ó más veces se triplicará ésta, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 35.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

I.- MULTAS DE TRÁNSITO

1. Circular a mayor velocidad de la permitida (hasta 20Km/h. de excedente) de 1 a 3 salarios mínimos.
2. Circular con vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento, de 1 a 4 salarios mínimos.
3. Circular a más de 20 Km/h. frente a parques infantiles y/o zonas escolares de 1 a 6 salarios mínimos.
4. Por provocar accidente de 1 a 5 salarios mínimos.
5. Por dejar el vehículo abandonado injustificadamente de 1 a 4 salarios mínimos
6. Destruir las señales de tránsito de 1 a 7 salarios mínimos
7. Estacionarse a la izquierda en calle de doble circulación de 1 a 3 salarios mínimos.
8. Huir después de cometer cualquier infracción de 1 a 3 salarios mínimos.
9. Falta de luz posterior de 1 a 4 salarios mínimos.
10. Manejar un vehículo sin licencia de 1 a 5 salarios mínimos.
11. Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación de 1 a 4 salarios mínimos.
12. Manejar en Estado de ebriedad de 1 a 7 salarios mínimos.
13. Manejar en Estado de ebriedad completa de 1 a 7 salarios mínimos.
14. Manejar con aliento alcohólico de 1 a 3 salarios mínimos.
15. No respetar la señal de alto de 1 a 5 salarios mínimos.
16. No respetar las señales de tránsito de 1 a 3 salarios mínimos.
17. No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten de 1 a 4 salarios mínimos
18. Prestar el vehículo para que lo manejen menores de edad de 5 a 7 salarios mínimos.
19. Por dar vuelta a mayor velocidad de la permitida de 3 a 5 salarios mínimos.
20. Transitar completamente sin luces de 5 a 7 salarios mínimos.
21. Transitar a exceso de velocidad paralelamente de 5 a 7 salarios mínimos.
22. Voltrear en "U" en lugares prohibidos de 1 a 4 salarios mínimos.
23. Por atropellar a transeúntes de 5 a 7 salarios mínimos.
24. Ebrio escandaloso de 5 a 7 salarios mínimos.
25. Ebrio tirado en la vía pública de 3 a 6 salarios mínimos.
26. Provocar riña de 5 a 7 salarios mínimos.
27. Por realizar acciones inmorales en la vía pública de 5 a 7 salarios mínimos.
28. Resistencia al arresto de 5 a 7 salarios mínimos.
29. Insultos a la autoridad de 5 a 7 salarios mínimos.
30. Por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública de 5 a 7 salarios mínimos.
31. Por ofrecer riesgos al pasaje por mal Estado del vehículos de 5 a 7 salarios mínimos.
- 32.-Circular en contra del tránsito de 1 a 6 salarios mínimos.
- 33.- Circular en doble fila sin justificación de 1 a 6 salarios mínimos
- 34.- Estacionarse en doble fila de 1 a 4 salarios mínimos.
- 35.- Estacionarse mal intencionalmente de 1 a 4 salarios mínimos.
- 36.- Estacionarse en lugar prohibido de 1 a 4 salarios mínimos.
- 37.- Ebrio en la vía pública de 1 a 6 salarios mínimos.
- 38.- Ebrio y provocar riña de 1 a 6 salarios mínimos.
- 39.- Persona que presente faltas a la moral en vías públicas de 1 a 8 salarios mínimos.

ARTÍCULO 36.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 37.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 38.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 39.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 40.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2010, se otorgará un incentivo aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10%, cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5% y se dará un incentivo del 30% a las madres solteras cuando en pago sea realizado en el mes de marzo.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2010, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila,

a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES

IGNACIO SEGURA TENIENTE